



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 215

Santiago, 29 de ABRIL de 2014

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS ISAPRES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS INSTRUMENTOS DE PAGO PENDIENTES DE COBRO

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, N°2, y 114, ambos del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. OBJETIVO

Informar a los afiliados y empleadores sobre los instrumentos de pago emitidos a su favor y que se encuentren pendientes de cobro, a fin que tomen conocimiento de ellos y procedan a exigirlos.

II. INSTRUMENTOS DE PAGO PENDIENTES DE COBRO

1. Definición

Para efecto del presente título, entiéndase por "instrumento de pago" todo documento sustituto del dinero en efectivo utilizado por la isapre para pagar una obligación, ya sea cheque, vale vista y algún otro que en un futuro se utilice como tales.

2. Información sobre los instrumentos de pago que no han sido presentados a cobro

La isapre estará obligada a informar a sus beneficiarios y empleadores, según corresponda, acerca de los instrumentos de pago emitidos a su favor, y que se encuentren pendientes de cobro, referidos a conceptos tales como, reembolsos, subsidios por incapacidad laboral de licencias médicas de tipo curativas, cotizaciones en exceso, reliquidaciones con ocasión de una fiscalización, u otro tipo.

Esta información deberá ser entregada por la isapre al momento que el beneficiario o empleador concurra a realizar algún trámite en la institución. Además, podrá ser

obtenida directamente por los interesados, a través de un equipo de autoservicio o computador de libre acceso en las sucursales de atención de público de la isapre. En este último caso, bastará que ingresen su RUN o RUT para hacer la consulta, según corresponda, sin necesidad de clave alguna.

Asimismo, la isapre deberá implementar en su portal web institucional, en un lugar destacado y de fácil acceso, la consulta que permita informarse sobre los instrumentos de pago que se encuentren pendientes de cobro y/o caducados para cada afiliado y empleador.

El detalle de la información que se deberá entregar será de, a lo menos, el documento pendiente de cobro, el motivo que originó el pago y la forma cómo se puede solicitar que éste se emita nuevamente, en caso que haya caducado.

La isapre deberá permitir el acceso de esta Superintendencia al sistema de consulta para fines de fiscalización.

III. MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE INFORMACIÓN

Incorpórese el texto del título II de esta instrucción general en el nuevo Título IX "Normas sobre instrumentos de pago pendientes de cobro" del Capítulo VII "Información que los seguros deben proporcionar o mantener a disposición de los cotizantes, beneficiarios, empleadores, usuarios y público en general", del Compendio de Información contenido en la Circular IF/N° 124 de 2010.

IV. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia el 1 de septiembre de 2014.



**ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**

SAQ/MPA/KBDLM/FAHM

Distribución

Gerentes Generales Isapres

Isapres de Chile

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

Oficina de Partes

